



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362019 00090 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Reanúdese la actuación. En consecuencia, Se le reconoce personería a la abogada Lizeth Zurelly Calderón Rubio para que actúe como apoderada de la demandante en reconvención María del Carmen Castiblanco Fandiño, en los términos y para los efectos del poder allegado (PDF 44, C.2).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** el numeral 2° del auto de 10 de mayo 2023², en el sentido de indicar que, los demandados en reconvención actúan por intermedio de su apoderado judicial y no por curador *ad litem*, como erróneamente se consignó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

3. Téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40172290. (PDF 045).

4. Sería del caso, relevar a la curadora *ad litem* designada en el auto de 31 de enero de 2023³, sin embargo, se advierte que, al consultar el Sistema de Información de Procesos TYBA no se encuentra el Registro Nacional de Personas Emplazadas anotación respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de las pretensiones⁴, ni de la inclusión de la valla⁵ en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Siendo del caso precisar que el registro que consta en el PDF 16 de la presente encuadernación, se realizó en un proceso distinto al que aquí concierne.

Así las cosas, por **Secretaría**, proceda a materializar, en debida forma:

1) el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, identificado con **FMI 50S-40172290**; y 2) con la inclusión del contenido del valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez cumplido lo anterior, y controlado el término para que los indeterminados concurren al proceso, retorne el expediente al despacho para realizar la designación de curador *ad litem* correspondiente.

5. En otro orden, agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos pertinentes las respuestas emitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio

¹ Incluido en el Estado N.º 01, publicado el 16 de enero de 2024.

² PDF 20, C.2

³ PDF 38, C.2

⁴ PDF 46, C.2.

⁵ PDF 13, C.2.

Público⁶, la Superintendencia de Notariado y Registro⁷ y la Unidad Administrativa de Catastro⁸.

6. Por Secretaría, agréguese en debida forma los memoriales que obran a folios 57 y 59 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

⁶ PDF 43, C.2.

⁷ PDF 53, C.1

⁸ PDF 59, C.1.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62b6de6bc458e80db9ae85469cac12aefb35fd996ac9b2e8300be40c57b8eb3**

Documento generado en 12/01/2024 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>